

C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Dip. Luana Armida Amador Vallejo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que este grupo de la población incluye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que la educación es un derecho fundamental de todas las personas y es el mecanismo por excelencia para asegurar su incorporación a la vida social y al trabajo productivo. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estima que el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asiste a la escuela. Por su parte, el Banco Mundial estima que en América Latina, sólo entre el 20 y 30% de los niños con discapacidad acuden a la escuela.

Que en 1994 se llevó a cabo en España, la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, en el marco de la Conferencia Mundial sobre

Educación para Todos, en la cual se presentó información trascendental sobre las dificultades de aprendizaje y las discapacidades así como sobre la relación entre los servicios de educación especial y la reforma general del sistema educativo.

Resultado de esto se dio “La Declaración de Salamanca”, en la cual se reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales dentro del sistema común de educación y llamaron a los gobiernos a adoptar el principio de educación integrada, para que se permitiera matricular a todos los niños en escuelas ordinarias, a no ser que existieran razones de peso para ello.

Que en México con la promulgación de la Ley General de Educación en 1993, la educación especial quedó formalmente reconocida como un servicio educativo comprendido dentro del Sistema Educativo Nacional, definiéndose con precisión su ámbito de acción en el Artículo 41. De acuerdo con ello, *“la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.*

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.”

Que hablar de inclusión no tiene que ver sólo con el acceso de los alumnos y alumnas con discapacidad a las escuelas regulares, sino con establecer los mecanismos que garanticen su participación en igualdad de oportunidades así como la eliminación de barreras para el aprendizaje y la conformación de una comunidad inclusiva.

La oferta curricular, la gestión escolar, las estrategias de aprendizaje que se utilizan en el aula y las expectativas de los profesores, entre otros, son factores que pueden favorecer o dificultar el desarrollo y aprendizaje de los alumnos y su participación en el proceso educativo. Las escuelas inclusivas representan un marco favorable para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena participación, la colaboración entre todos los miembros de la comunidad escolar y constituyen un paso esencial para avanzar hacia sociedades justas y democráticas.

En mérito a lo anteriormente expuesto proponemos ante este H. cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:

I a VI.-...

VII.- Alcanzar mediante la enseñanza del español un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y preservar el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, así como impulsar en la educación básica el aprendizaje de una lengua extranjera y **la lengua de señas mexicana.**

VIII a XIII.-...

XIV.- Promover una educación de amplia cobertura y de calidad para la vida, que elimine **las barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado en condiciones de diversidad, que permita su adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como su plena inclusión** social y laboral, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes;

XV.- ...

XVI.- Fomentar la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el Estado para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible así como **capacitar para el trabajo a personas con distintos tipos y grados de discapacidad impulsándolos a integrarse a la vida laboral.**

XVII a XXIII.-...

Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:

I a III.-...

IV.- Diseñar y proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse **en** los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria, normal, **especial** y demás para la formación de docentes de educación básica. **En dichas propuestas se atenderán las herramientas, estrategias y acciones de tipo inclusivo que permitan detectar, evaluar y proporcionar la educación básica en modalidad regular a alumnos con discapacidad.**

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-

IX.-...

X.-

XI a XII.-...

XIII.- Editar, producir y distribuir libros y materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos proporcionados por la Autoridad Educativa Federal. Destinados a:

- a) La enseñanza de distintas asignaturas para las personas con discapacidad; y**
- b) La preparación fundamentada en la concepción inclusiva, destinada a docentes de los distintos niveles y tipos de educación así como para docentes en formación académica de los distintos niveles y tipos de educación;**

XIV.- Crear, promover y actualizar bibliotecas públicas y centros de información en materia educativa y documentación para apoyar el Sistema Educativo Estatal y la educación permanente de la comunidad;

La actualización del material contenido en bibliotecas públicas también incluirá la existencia de materiales y mecanismos accesibles para personas con cualquier tipo y grado de discapacidad.

XV a XXI.-...

XXII. Apoyar y difundir el desarrollo de programas académicos de los diversos tipos, niveles y modalidades de la educación que promuevan instituciones públicas y

privadas por medio de talleres, programas y proyectos relacionados con la salud, ecología, nutrición, sexualidad, educación, autoestima, comunicación, protección, asistencia social y sensibilización ante las realidades y derechos de las personas con discapacidad.

Dichos talleres, programas y proyectos serán dirigidos a los educandos, padres de familia y trabajadores de la educación.

XXIII a XXIX-....

Artículo 30.- Las Autoridades Educativas Estatal y Municipal, tomarán las medidas procedentes que garanticen a los individuos el ejercicio pleno del derecho a la educación, **equidad** educativa e igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Asimismo, tratarán de lograr la equidad en el ámbito geográfico atendiendo todas las regiones del Estado, respetando sus usos y costumbres y rasgos identitarios, llevando y mejorando el servicio educativo a mayor número de poblaciones; y trabajarán para asegurar la equidad de género, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa de conformidad por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, dichas autoridades intervendrán para lograr esta misma equidad entre instituciones educativas públicas, superando las condiciones de las establecidas en zonas rurales y en zonas urbanas marginadas, **garantizando** elevar su calidad. Con este fin, se instrumentarán programas educativos de apoyo, dirigidos de manera preferente a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja, o a personas con necesidades de educación especial en todos sus tipos y modalidades. En la aplicación de estos programas, tendrán prioridad los educandos de seis a quince años de edad.

Artículo 31.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Educativas Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atenderán de manera especial los servicios educativos, que por estar en localidades aisladas o en zonas marginadas -urbanas y rurales-, sea considerablemente mayor la posibilidad de atraso o deserción, mediante la asignación de elementos de mejor calidad -humanos, materiales y técnicos - para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **cuando dicho atraso o deserción se encuentre vinculado**

a población con algún tipo de discapacidad la autoridad competente asignará a los servicios de apoyo pertinentes;

- II. Desarrollarán programas de apoyo a los docentes que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas marginadas -urbanas y rurales- a fin de fomentar el arraigo en las comunidades en que se encuentren prestando sus servicios. **Para la asignación de la localidad o comunidad en la que se realizará el servicio de los docentes, se considerará preferentemente su lugar de origen;**
- III.
- IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular **o especial** a efecto de procurar la terminación de su educación básica;
- V.
- VI. ...
- VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y educación comunitaria; **así como campañas de concientización hacia la sociedad en general y talleres de sensibilización permanentes en el ciclo escolar referentes a la realidad y respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Dichos talleres y campañas serán dirigidos a los educandos, padres de familia, trabajadores de la educación y sociedad en general, contando para ello en cada región del Estado con un equipo de talleristas profesionalizados, siendo cuatro de ellos personas con cada uno de los cuatro tipos de discapacidad: física, visual, intelectual y auditiva.**
- VIII.
- IX. Diseñarán e instrumentarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos e hijas. **En el caso de padres o tutores de niñas o niños con discapacidad, el personal de servicios de orientación asignado por la Secretaría brindará orientación sobre las opciones educativas y estrategias de atención;**
- X. Otorgarán estímulos a las instituciones y personas que, sin perseguir fines de lucro, se dediquen a la **educación regular o especial** en localidades aisladas o en zonas marginadas;

- XI.**
- XII.** Diseñarán e instrumentarán programas alternativos de educación inicial y especial en zonas marginadas –urbanas y rurales- que incluyan orientación a padres de familia y **trabajadores de la educación. En el caso de la educación especial serán apoyados por los servicios de orientación**
- XIII.** ...
- XIV.** Diseñarán e instrumentarán en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación para que los trabajadores de la educación puedan enseñar a prevenir y detectar oportunamente la discapacidad.

Las Autoridades Educativas Estatal y Municipal también llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, de educación, talleres de sensibilización para conocer la realidad y respetar los derechos de las personas con discapacidad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que impidan la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 47.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa, grupos migratorios y urbanos marginados.

Las instancias correspondientes buscarán los mecanismos necesarios para que los centros educativos en cualquier nivel cuenten con las adecuaciones requeridas para la accesibilidad de las personas con discapacidad en toda la Entidad.

Artículo 47 bis.- Se entiende por accesibilidad en la educación a la combinación de elementos técnicos, didácticos, capacitación de trabajadores de la educación, padres de familia y educandos que permite dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de las personas con discapacidad de un modo seguro, autónomo, cómodo y digno, aplicando el diseño universal para el aprendizaje que consiste en un sistema que favorece la eliminación de barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas para el acceso, aprendizaje, y participación de todos los alumnos.

Artículo 58.- El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I a VI.-....

VII.- Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales

y productivas de las regiones del Estado.

En el caso de la capacitación para el trabajo, las autoridades competentes validarán el reconocimiento oficial para las personas con discapacidad.

VIII.-...

Artículo 65.- Se entiende por educación especial al conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad así como aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, que no logran acceder a la escolaridad regular, en ella se favorecerá su desarrollo integral, y se facilitará la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación; así mismo se promoverá su inserción en la escuela regular.

I.- ...

II.- Propiciará en los educandos todas aquellas actividades que les permita reconocerse como seres humanos valiosos; y

III.-...

Esta educación incluye la corresponsabilidad de los padres o tutores, así como la orientación a los educadores y al personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación.

Tratándose de educación para menores de edad con discapacidad, se buscará **su inclusión** a los planteles de educación regular. Para quienes no logren esta **inclusión**, se trabajará en la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje, **tendientes a** lograr una **autosuficiencia** orientada a un sano desarrollo humano y productivo, mediante instituciones públicas que la Autoridad Educativa Estatal creará para ese efecto, destinando los recursos necesarios.

Artículo 65 Ter.- Los servicios de educación especial se integran:

I.- Servicios de apoyo.- Están integrados por el personal de la Secretaría encargado del proceso de inclusión educativa de alumnas y alumnos que presentan necesidades educativas especiales, asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, en las escuelas de educación regular de los diferentes niveles y modalidades educativas;

II.- Servicio escolarizado.- Están integrados por el personal de la Secretaría que es el responsable de la formación de la educación a nivel básico y para el trabajo de

aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad o aptitudes sobresalientes, a quienes las escuelas de educación regular no han podido integrar por existir barreras significativas en su nivel de aprendizaje.

III.- Servicios de Orientación.- Están integrados por el personal de la Secretaría que ofrece información, asesoría y capacitación al personal del Sistema Educativo Estatal, a las familias y a la comunidad sobre las opciones educativas y estrategias de atención para las personas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes.

Artículo 66.- Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación. **Sostendrán comunicación y colaborarán de modo permanente con la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad.**

Artículo 66 bis.- Se entiende por escuelas inclusivas aquellos centros educativos en los que se promueve la eliminación de las barreras que obstaculicen el aprendizaje y la participación en la comunidad escolar de los niños, niñas y jóvenes que presentan alguna discapacidad, con aptitudes sobresalientes o con otras condiciones.

ARTÍCULO 66 ter. La Secretaría establecerá en cada región del Estado una escuela inclusiva en cada uno de los distintos niveles de educación básica para cada uno de los cuatro grupos de discapacidad: física, visual, intelectual y auditiva; las cuales serán atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario.

Artículo 76 .- La Autoridad Educativa Estatal, tendrá la facultad de determinar los planes y programas de estudio distintos de los señalados en el artículo 74 de esta Ley, sin perjuicio, en su caso, de la concurrencia de la Autoridad Educativa Federal.

Dentro de dichos planes y programas deberá contarse con la aplicación de talleres de sensibilización sobre la realidad y derechos de las personas con discapacidad, contando para ello con un equipo profesionalizado de talleristas del tema, por cada región educativa del Estado, además se insertarán contenidos que describan la discapacidad y la adecuada atención de la misma para el logro de su inclusión en

todos los campos.

Artículo 98.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en las escuelas que conforman el Sistema Educativo Estatal para que sus hijos, hijas o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables reciban educación básica: preescolar, primaria y secundaria

En el caso de menores de edad con discapacidad, tendrán derecho a la inclusión en los planteles de educación regular. En caso de controversia sobre su inserción, se remitirá a la Comisión Estatal **Coordinadora de Personas con Discapacidad y su respectiva subcomisión de la materia** que establecerá criterios y parámetros definidos a aplicarse para tal efecto.

II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos, hijas o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución.

En el caso de educación especial además podrá intervenir el personal de la Secretaría asignada a los Servicios de Apoyo y Orientación.

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y el mejoramiento de los establecimientos educativos; debiendo considerar en este, los **criterios de accesibilidad para personas con discapacidad** según la normatividad vigente.

IV a VI.....

VII. Solicitar informes periódicos del estado que guarda el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos, hijas o pupilos, así como los aspectos formales, tales como hábitos, actitudes y la conducta en general.

En el caso de educación especial además, tendrán derecho a recibir por parte del personal de la Secretaría asignada a los Servicios de Apoyo y Orientación toda la información necesaria para lograr de manera paulatina o inmediata la inclusión de su hijo o pupilo al sistema de educación regular.

Artículo 99.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I-....

II.- Contribuir con los docentes y Autoridades Educativas en la educación de sus hijos, hijas o pupilos; **en el caso de educación especial, colaborar activamente con el personal de la Secretaría asignado a los Servicios de Orientación, Escolarizados y en su caso de**

Apoyo.

III a VII....

Artículo 103.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr educación de calidad para la vida y equidad en las oportunidades educativas, a través de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Siempre teniendo en cuenta la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 104.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. Las Autoridades Educativas Estatal y Municipal darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela de educación básica opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado con padres de familia y representantes de sus Asociaciones, educadores y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex-alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, a quienes se les deberá capacitar adecuadamente para que participen responsablemente.

Este Consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el educador a su mejor realización; propiciará la colaboración de docentes y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos y trabajadores de la educación; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario con el desempeño del educando; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares y **adecuarlas para la accesibilidad** de las personas con discapacidad; respaldará las labores cotidianas de la escuela; así como la promoción permanente de **talleres de sensibilización en materia de respeto de los derechos de las personas con discapacidad**; y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela y de la comunidad.

Los Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE; A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MARÌA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EL 8 DE DICIEMBRE DE 2010

